



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que les confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley n.º 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y que, en el artículo 2 se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia.
2. Que el artículo 46 de la Ley n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
3. Que el artículo 2, inciso *ch*), de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud n.º 5412, del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud.
4. Que el artículo 28, inciso *b*), de la Ley General de la Administración Pública n.º 6227, del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros suscribir con la presidencia de la República, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al ministerio correspondiente.
5. Que el Decreto Ejecutivo n.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la

Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.

6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme con las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 10 de la Ley n.º 3019, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, se autorizará el ejercicio de las ramas afines y dependientes de las ciencias médicas adscritas al Colegio de Médicos y Cirujanos, excepto para aquellas personas inscritas en dichas ramas en otros colegios profesionales, en razón de lo cual resulta igualmente necesario la elaboración de los respectivos perfiles profesionales de sus agremiados y autorizados para delimitar aspectos legales o funcionales de su ejercicio profesional.
8. Que, en atención a lo anterior, el Comité Coordinador de Tecnólogos en Ciencias, previa revisión integral del documento, ha brindado su aval en representación de su gremio para la validez y eficacia de lo que aquí se regula.
9. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los tecnólogos en Disección.
10. Que la Junta de Gobierno, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley n.º3019, del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, en sesión ordinaria n.º2023-06-07 y celebrada el 07 de junio del 2023, acordó aprobar, para su validez, el nuevo texto del Perfil Profesional del Tecnólogo en Disección, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos n.º2024-04-05 celebrada el 05 de abril del año 2024.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL TECNÓLOGO EN DISECCIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, la rehabilitación del paciente y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.
- b) **Perfil profesional:** descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** persona que posee el grado académico de licenciatura, o uno superior, en los siguientes campos: Farmacia, Medicina, Microbiología Química Clínica, Odontología, Veterinaria, Enfermería, Nutrición y Psicología Clínica, según lo definido en el Artículo 40 de la Ley n.º 5395, denominada Ley General de Salud.
- d) **Tecnólogo en Ciencias Médicas:** recurso humano con formación y preparación técnica o académica en áreas de las ciencias médicas, cuya práctica se caracteriza por la aplicación de conocimiento técnico para contribuir a la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento

médicos, así como por colaborar con la gestión administrativa relacionada con la salud. Las labores descritas se desarrollarán bajo supervisión médica, directa o indirecta.

La preparación técnica corresponde al plan o programa de estudios en el área de la educación técnica formal universitaria o parauniversitaria con la debida autorización del Consejo Nacional de Rectores y del Consejo Superior de Educación.

- e) **Supervisión médica directa:** la labor del tecnólogo estará bajo la supervisión de un médico especialista en su disciplina. Esta supervisión se efectuará en forma presencial mediante la instrucción inmediata y directa al tecnólogo por parte del Médico asignado o bien mediante instrucciones verbales o escritas previas a la ejecución del acto por efectuar por el tecnólogo. En la medida de lo posible, toda instrucción quedará anotada en una bitácora o expediente levantados a tal efecto. En casos excepcionales, la supervisión puede ser delegada a un residente de la especialidad; cuando no haya posibilidad de contar con el médico especialista respectivo, la supervisión la dará otro médico especialista relacionado con la consulta o bien un médico y cirujano.

Artículo 2.- Tecnólogo en Disección

El tecnólogo en Disección debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos cuenta con formación y preparación técnica en el manejo de cadáveres en salas de autopsias y servicios funerarios. Sus funciones se caracterizan por la aplicación de conocimiento científico, transformado en tecnología, para asistir al profesional en medicina y cirugía.

Artículo 3.- El tecnólogo en Disección está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad, con una formación integral, basada en elementos teóricos, prácticos, sociales e investigativos que lo acreditan como una persona crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Asimismo, el tecnólogo en Disección debe evidenciar el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo, dentro de

los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñar sus funciones.

Artículo 4.- Supervisión médica

Conjunto de directrices, orientaciones, o ambas, dadas a los tecnólogos en Disección que ejecutan las labores que le han sido asignadas.

La labor del tecnólogo en Disección estará bajo la supervisión de un médico especialista en Anatomía Patológica, en Medicina Legal o en Patología Forense. Las indicaciones del profesional asignado para supervisar al tecnólogo podrán ser escritas, verbales, o ambas, y deberán ser previas a la ejecución del acto a efectuar por el tecnólogo. Toda indicación quedará anotada en un expediente o en una bitácora que se levantará para tales efectos.

Cuando no exista la posibilidad de contar con un médico especialista en Anatomía Patológica, en Medicina Legal o en Patología Forense, la indicación médica podrá ser efectuada por otro médico especialista o médico cirujano relacionado con el manejo de cadáveres en sala de autopsias y servicios funerarios que cuente con las competencias técnicas necesarias para hacerlo.

CAPÍTULO II

Requisitos

Artículo 5.- Para el ejercicio de la Tecnología en Disección, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de bachiller en Educación Media.
- b) Tener título de Técnico, Diplomado o Bachillerato que lo acredite académicamente como tecnólogo en Disección, el cual debe ser emitido por una institución académica formadora, debidamente autorizada para este efecto.
- c) Contar con la debida autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para ejercer la Tecnología en Disección.
- d) Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 6.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como tecnólogo en Disección, desarrollará sus funciones bajo supervisión médica, directa e indirecta, en el sector público o privado, o ambos; aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la Tecnología en Disección, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana.

Artículo 7.- Asistencial

Realiza asistencia técnica al profesional en Medicina y Cirugía en la ejecución de procedimientos técnicos durante la atención de personas fallecidas a diferentes edades: pediátricas, adolescentes, adultas o adultas mayores. Sus actividades son realizadas siempre que cuente con la debida capacidad para efectuarlas.

Artículo 8.- Integra grupos de trabajo relacionados con su tecnología, de manera intra- e interinstitucional, así como intersectorial.

Artículo 9.- Investigación

Cuenta con los conocimientos técnicos en el área de la Tecnología en Disección para participar en investigaciones relacionadas con su campo de acción mediante el diseño, ejecución y asesoría de prácticas clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 10.- Docencia

Podrá participar en la formación de tecnólogos en Disección, así como de otros tecnólogos en su área.

CAPITULO IV

Funciones

Artículo 11.- El tecnólogo en Disección realiza, bajo supervisión médica, todas aquellas funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su campo.

Artículo 12.- Funciones asistenciales del tecnólogo en Disección:

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público o privado, o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b) Recibir al cadáver en el servicio donde se efectuará el estudio y verificar su información para consignarla en todos los formularios de reporte que se requieran.
- c) Colaborar en el proceso de educación a familiares legalmente autorizados, sobre el tipo de procedimiento que se va a realizar y brindarles apoyo emocional.
- d) Colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas dirigidos a prevenir la enfermedad y promover la salud.
- e) Verificar el funcionamiento operativo de los equipos requeridos para la atención de los cadáveres.

Artículo 13.- Funciones de investigación del tecnólogo en Disección:

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su tecnología, en las áreas de investigación en ciencias de la salud como parte de un equipo interdisciplinario.
- b) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones en el ámbito de su campo.
- c) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico; propendiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- e) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- f) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.
- g) Participar en la metodología de la investigación y aspectos bioéticos.

Artículo 14.- Funciones de docencia del tecnólogo en Disección:

- a) Participar en la formación teórica de los estudiantes de Tecnología en Disección y otros tecnólogos de su área.
- b) Cooperar con la formación práctica de los estudiantes de Tecnología en Disección y otros tecnólogos de su área con la supervisión de un médico especialista.
- c) Colaborar en la capacitación del personal sanitario, de profesionales en

medicina y de otros profesionales en ciencias, en temas relacionados con su campo.

- d) Formar parte en los programas educativos dirigidos a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Artículo 15.- Funciones administrativas del tecnólogo en Disección:

- a) Colaborar con la jefatura de Anatomía Patológica o Medicina Forense en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Contribuir con su jefatura en el control de la existencia de suministros, insumos, equipos y materiales del servicio.
- c) Cooperar con el reporte correspondiente a su jefatura relacionado con el fallo o deterioro de los equipos.
- d) Solicitar, verificar y disponer los suministros de acuerdo con las necesidades de su servicio.
- e) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada; además, encargarse de su trámite según el sitio de trabajo.
- f) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para tecnólogos de su área en el servicio en que se desempeña.
- g) Colaborar con la jefatura del servicio en la integración de programas de gestión de calidad.
- h) Recibir al cadáver en el servicio donde se efectuará el estudio y verificar su información para consignarla en todas las fórmulas de reporte que se requieran.
- i) Colaborar con su jefatura en el control de los mantenimientos realizados a los equipos requeridos en su área de trabajo, así como verificar su funcionamiento.
- j) Colaborar con el retiro y limpieza de los equipos utilizados en la atención de los cadáveres, esto de acuerdo con las normas para la prevención de infecciones.
- k) Verificar el funcionamiento operativo de los equipos requeridos para un procedimiento. Esto implica mantener el equipo existente en adecuadas condiciones de higiene, comprobar su correcto funcionamiento y reponer e inventariar el material y elementos necesarios en el área.
- l) Registrar información de los procesos efectuados, preparar los datos estadísticos para la confección de reportes mensuales y anuales del trabajo realizado en su centro de trabajo e incluir diagnósticos en el

sistema informático.

- m) Practicar normas de bioseguridad.
- n) Registrar la información con respecto a la autopsia o a la preparación del cadáver en los formularios, tarjetas y registros que se llevan para tal efecto como, por ejemplo, los controles de custodia y sistema automatizado.
- o) Rotular cuidadosamente todo recipiente que contenga el material de autopsia para el estudio del patólogo o del médico forense.
- p) Registrar las solicitudes atendidas y de trabajos realizados, así como mantener el orden numérico de las necropsias estudiadas o por estudiar y de otros archivos similares.
- q) Recibir y examinar que los documentos pertinentes al recibo y entrega de las personas fallecidas estén completos, vigentes de conformidad con las normativas o legislación y autorizados por el médico responsable.
- r) Anotar y registrar los cadáveres en los libros de la morgue que aún se utilicen y además en los sistemas informáticos existentes para tal efecto.
- s) Asistir al médico a cargo en la preparación de órganos para su empleo en sesiones anatomopatológicas, didácticas o de investigación.
- t) Informar a la Dirección del establecimiento y, cuando proceda, a Trabajo Social cuando un cadáver no haya sido reclamado. De igual manera, deberá colaborar con el depósito de los restos de cuerpos en féretros.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 16.- El tecnólogo en Disección cuenta con capacitación y destrezas en el manejo de equipo, materiales e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, debe contar con las siguientes destrezas:

- a) Aplica, analiza y ejecuta las técnicas o procedimientos propios de su tecnología acordes con la condición del cadáver y la patología que este presente, siempre en apego a las indicaciones del profesional médico a cargo.

- b) Aplica, analiza y ejecuta las técnicas propias de su tecnología para el uso y ajuste de equipos de disección, de acuerdo con las indicaciones del profesional médico a cargo.
- c) Conoce el manejo de los distintos instrumentos, equipos y materiales utilizados en las diferentes áreas donde se ubican los cadáveres.
- d) Cuenta con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i.* Embalsamamiento de cadáveres humanos (con o sin manipulación de vísceras): en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Salud, esta actividad puede ser efectuada únicamente por un médico patólogo o forense debidamente inscrito como tal en el Colegio de Médicos. El tecnólogo podrá asistirlo, sólo si el médico lo indica y si se encuentra bajo su supervisión.

El embalsamamiento consiste en inyectar un producto conservador (conservante) por una arteria gruesa o cualquier otra parte del cuerpo de un ser humano fallecido.

Esta actividad se efectúa únicamente en aquellas instalaciones sanitarias que cumplan con todos los requisitos legales vigentes y autorizadas legalmente por el Ministerio de Salud de la República de Costa Rica.

En caso de requerirse el uso de inyecciones de formalina, sustancias fijadoras o preservantes, deberá ser el médico especialista en Anatomía Patológica, Medicina Legal o Patología Forense, el encargado de efectuar dicho procedimiento, ya que esta actividad se considera como embalsamar. El tecnólogo podrá asistirlo sólo si el médico lo indica y si se encuentra bajo su supervisión.

- ii.* Limpieza de cadáveres: limpiar y llevar a cabo la adecuada higiene del cadáver de acuerdo con la *lex artis*, así como en la preparación del hábito externo del difunto, la ropa y el maquillaje. Esto se puede efectuar en

funerarias, hogares y otros lugares apropiados, dependiendo de la causa de muerte, previa constatación del certificado médico de defunción y siempre bajo la supervisión médica del especialista en Anatomía Patológica, en Medicina Legal o Patología Forense.

- iii.* Autopsia o necropsia: de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Autopsias Hospitalarias y Médico Legales, la autopsia o necropsia se define como “todo estudio que puede ser completo, parcial o inspección forense, que implique apertura del cadáver humano dentro del territorio nacional con fines científicos, didácticos o legales, practicado en morgues de instituciones del Sistema Hospitalario Nacional, del Poder Judicial, establecimientos privados de atención médica”.

Dicho procedimiento lo realizan médicos especialistas en Anatomía Patológica, Medicina Legal o Patología Forense en morgues públicas o privadas que cumplen con los requerimientos legales y sanitarios vigentes. En este caso, el tecnólogo dará asistencia al médico encargado siempre que este lo indique.

- iv.* Ingreso del cadáver:
1. Recepción del cuerpo de la persona fallecida, verificación de que los documentos pertinentes estén completos y de acuerdo con la reglamentación vigente, y notificación al médico sobre el ingreso de la persona fallecida.
 2. Verificación, a nivel de Medicina Legal, de que toda la documentación esté completa, tanto la orden del juez, como la historia policial, los expedientes clínicos y que se cuente con la debida cadena de custodia. Asimismo, ingreso en el sistema automatizado de Patología Forense, donde se le asignará un número consecutivo de autopsia y generación de muestras básicas.

3. Ingreso en el sistema automatizado de Patología Forense, donde se le asignará un número consecutivo de autopsia.
 4. Generación de muestras básicas.
- v.** Identificación del cuerpo (Medicina Legal):
1. Pesar y medir los cuerpos y colocarles la respectiva identificación a los que se trasladan a la sala de Disección.
 2. Conduce a la persona fallecida a la Sala de Rayos X y colabora en la movilización del cadáver en cada incidencia radiológica, de acuerdo con las indicaciones escritas del médico patólogo.
 3. Preparar el cadáver para realizar la autopsia o para enterrarlo, según corresponda.
 4. Colaborar en pericias conexas (Unidad Centralizada de Recolección de Indicios [UCI]), Biología Forense, muestras biológicas y/o infecciosas, Balística, Antropología Forense, Fotografía Forense, Necrodactilares y otros, según se requiera en cada caso; esto bajo la supervisión médica.
 5. Completar la identificación del cadáver según los procedimientos vigentes, tales como fotografía de la cara, tatuajes, cicatrices y tomar registros necrodactilares para verificación y revisión del médico.
- vi.** Protocolo de autopsias: colaborar con el médico patólogo o forense a fin de identificar las características de los cadáveres y recopilar los datos necesarios para el llenado del protocolo de autopsias correspondiente.
- vii.** Examen externo:
1. En el ámbito médico legal: efectuar el examen externo de las ropas del cadáver en busca de muestras de sangre, restos de disparos, pintura, elementos pilosos, entre otros, y valorar, con el médico especialista, si procede el respectivo embalaje de acuerdo con la

técnica de cadena de custodia. Lo anterior bajo supervisión médica especializada.

2. En el ámbito hospitalario: realizar el examen general, tomar las medidas antropométricas básicas, detallar el estado nutricional y describir y fotografiar cualquier lesión.

viii. Toma de muestras patológicas:

1. Asistir en la toma de las muestras de tejidos y fluidos corporales que el médico especialista considere pertinentes.
2. Colaborar con el médico especialista en la toma de muestras, de acuerdo con las normas establecidas, tales como hemocultivos, contenido de abscesos, exudados meníngeos, neumonías, cultivo por piógenos y bacilos tuberculosos, sangre, líquido cefalorraquídeo y humor vítreo.
3. En casos hospitalarios, si durante la necropsia se sospecha de que pudieron haber sido producidas por causas violentas, comunicar de inmediato al médico especialista que indicó la autopsia, para lo que corresponda. Si no hubiera médico especialista, dejar en la bitácora constancia escrita de los hallazgos y las acciones realizadas con respecto al caso.

ix. Disección de vísceras: asiste al médico durante la disección de las vísceras, incluyendo el registro del peso de los órganos, la toma de fotografía macroscópica para evidenciar la presencia o no de patologías o lesiones.

x. Fijación de órganos: realizar la incisión o cortes en tórax y extremidades de acuerdo con las indicaciones del médico especialista. Asistir al médico en el proceso de la fijación de los órganos como cerebro y otras piezas anatómicas.

xi. Manejo del cadáver: de acuerdo con las indicaciones del médico y bajo la supervisión directa de este:

1. Extraer órganos y tejidos de valor académico o con

finés de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica.

2. Diseñar el paquete de vísceras y, cuando proceda, colaborar con los pesos, fotografía macroscópica, fijación de órganos por inmersión o inyección con las diferentes soluciones conservadoras y fijadoras de tejidos.
 3. Suturar el cadáver.
 4. Realizar el manejo correcto de material bioinfeccioso que se produzca en la morgue o funeraria.
 5. Recibir los documentos relacionados con la persona fallecida (expediente clínico, acta o certificado de defunción).
- xii.** Funciones dentro del laboratorio de Anatomía Patológica:
1. Realizar el corte y la descripción macroscópica de biopsias.
 2. Participar en los procesos de educación continua que se den en el laboratorio de Anatomía Patológica.
 3. Participar en el Plan de Manejo de Desechos Bioinfecciosos.
- xiii.** Trabajo de campo: participar en las comisiones de desastres naturales que ocurran en el país y que le sean encomendadas por la Jefatura Médica, Ministerio de Salud o Ministerio de Justicia.
- xiv.** Exhumaciones: de acuerdo con los alcances de su tecnicidad y por indicación judicial, podrá asistir al médico en las exhumaciones para la toma de muestras.
- xv.** Entrega del cadáver: preparar a la persona fallecida, limpiar interna y externamente el cuerpo (suturar alguna región que se haya intervenido, limpiar el cadáver con agua, rellenarlo, secarlo, vestirlo y maquillarlo en forma correcta) para entregarlo, o bien, colocarlo en la cámara de refrigeración, según corresponda.

CAPÍTULO VI Deberes

Artículo 17.- El tecnólogo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación aplicable al tecnólogo en Disección.

Artículo 18.- El tecnólogo en Disección debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 19.- Tribunales evaluadores

Deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de tecnólogos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva autorización como tecnólogos en Disección.

Artículo 20.- Normas de bioseguridad

Velar porque en el sitio de trabajo se cumpla con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas por el Ministerio de Salud para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen peligro para las personas.

Artículo 21.- El tecnólogo en Disección trabajará siempre bajo la supervisión de un profesional médico especialista, dentro de su ámbito de acción.

Artículo 22.- Sin perjuicio de la obligación de acatar las instrucciones médicas recibidas, el tecnólogo gozará de independencia en lo que respecta a la ejecución de los procedimientos propios de su campo.

Artículo 23.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente

rector en salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de los efectos causados por desastres naturales en la población.

Artículo 24.- Deber para con superiores, compañeros y público

Cuidar las relaciones con superiores y compañeros, así como con el público en general, atendidos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional, respeto al cadáver y para con los dolientes, así como un desempeño prudente y comprensivo capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 25.- Deber de actualización

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, las técnicas y procedimientos propios de la tecnología en su área.

Artículo 26.- Deber de seguridad

Utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y observar buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.- Manejo de equipos

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 28.- Atención a terceras personas

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 29.- Ejecutar los trabajos encomendados propios de su tecnología con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 30.- El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir

los principios deontológicos de la profesión.

Artículo 31.- Expediente clínico

Dejar consignados los procedimientos realizados en los documentos físicos y/o digitales existentes para tal efecto. En los casos en que corresponda, recibirá el expediente clínico y lo entregará al médico encargado de la autopsia. La información contenida en el expediente clínico es confidencial y está sujeta al principio de confidencialidad, por lo que queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean terapéuticos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, previa autorización de la dirección médica del centro de salud que corresponda; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia, debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información requiera ser utilizada de manera personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito por parte de los representantes legales.

CAPÍTULO VII Derechos

Artículo 32.- El tecnólogo en Disección que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos por este colegio profesional, está autorizados para el ejercicio de la tecnología en disección.

Artículo 33.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

CAPÍTULO VIII Sanciones

Artículo 34.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de



normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 35.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 36.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 37.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 38.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar este perfil.

Artículo 39.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 40.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.



Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 05 de abril del año 2024.